

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

Visto el estado procesal del expediente **205/SA-08/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinticuatro de septiembre de dos mil once a las veintitrés horas con diecisiete minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00323511; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“Cuáles son los sueldos incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, de personal sindicalizado que estén en el rango mas alto en toda la administración estatal, los 30 más altos de su secretaria y en que puestos se encuentran, cuáles son sus funciones. Entregar la información por favor por correo electrónico.”*

**II.** El veinticuatro de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, por correo electrónico y por lista, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00323511, respondiendo lo siguiente:

*“1. El sueldo del personal sindicalizado ubicada en el rango más alto de la administración estatal, percibe un sueldo, incluyendo prestaciones y compensaciones, de \$21,253.20 (VEINTIUN MIL TRESCIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.).*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
 Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
 Solicitud: **00323511**  
 Recurso: **RR00011211**  
 Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
 Expediente: **205/SA-08/2011**

**2. A continuación se enlistan los 30 sueldos más altos del personal sindicalizado adscrito a la Secretaría de Administración:**

No.	Sueldo (Incluye prestaciones y compensaciones)	No.	Sueldo (Incluye prestaciones y compensaciones)	No.	Sueldo (Incluye prestaciones y compensaciones)
1	\$17,374.04	11	\$16,258.78	21	\$14,625.08
2	\$17,343.50	12	\$16,174.96	22	\$14,425.08
3	\$17,213.30	13	\$16,021.40	23	\$14,388.46
4	\$17,115.16	14	\$15,517.54	24	\$14,275.32
5	\$17,086.00	15	\$15,004.60	25	\$14,204.92
6	\$17,009.12	16	\$14,972.78	26	\$14,193.06
7	\$16,988.04	17	\$14,958.40	27	\$14,025.24
8	\$16,979.74	18	\$14,823.14	28	\$14,000.52
9	\$16,689.30	19	\$14,695.24	29	\$13,881.16
10	\$17,374.04	20	\$14,674.00	30	\$13,591.46

**3.- Por otra parte, se le informa que todo el personal sindicalizado se encuentran en los puestos denominados “Oficiales” y desempeñan funciones de analistas en las Unidades Responsables a las que se encuentran asignados.”**

**III.** El veintiséis de octubre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el uno de noviembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

**IV.** El cuatro de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 205/SA-08/2011. En dicho auto se requirió al recurrente que ofreciera y, en su

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

caso, acompañara las pruebas con las que pretendió acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

**V.** El catorce de noviembre de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil once. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad y al Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a la abogada indicada. De igual forma, se tuvo al Titular de la Unidad señalando como parte restante la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la referida dependencia, en lo sucesivo la parte restante. Asimismo, se tuvo a la parte restante rindiendo su informe con justificación, por lo que se dio vista al recurrente con las pruebas ofrecidas para que ofreciera las que legamente procedieran. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El veintinueve de noviembre de dos mil once, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil once, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista y al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Finalmente, en dicho

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

acuerdo se admitió la prueba del recurrente y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**VII.** El tres de enero de dos mil doce a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la representante del Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

**VIII.** El diecinueve de enero dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vigente para el año dos mil once; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que la información entregada por parte del Sujeto Obligado es incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Solicite a la secretaria de administracion el sueldo de los 30 mas altos del personala sindicalizado y me pusieron que el mas alto gana \$ 21,253.00 y no me pusieron de quien era, ademas en su listado no me pusieron los nombres, se supone que son servidores publicos, no me pusieron puestos en específico, ni que funciones desempeñan solicito a la caip intervenga para que me den la informacion”.*

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que el recurrente había solicitado sueldos, más no los nombres

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

y que todo el persona bajo el régimen de contratación de base, tenía un puesto denominado “Oficial” y las funciones que desempeñaban son de analistas.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente, la siguiente:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información con folio 00323511.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

- La copia simple de la solicitud de información ingresada al Sistema INFOMEX por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, a la cual se le asignó el número de folio 00323511.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

- La copia certificada de la notificación por lista fijada el día veinticuatro de octubre de dos mil once, en los estrados de la Unidad, tendiente a acreditar que al interesado le fue debidamente notificada la respuesta a su solicitud de información.
- La copia certificada del oficio SA/UAAI N° 610/11 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dirigido al ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, tendiente a demostrar que el interesado fue debidamente notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- La copia certificada del formato de Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00323511, tendiente a probar que dicha solicitud de información fue contestada por el Sujeto Obligado.
- La impresión de la pantalla de la computadora, mediante la cual se observa que la información solicitada le fue enviada al correo electrónico del Ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, tendiente a probar que la información fue proporcionada en el medio solicitado por el hoy recurrente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones realizadas a través del INFOMEX por parte del Sujeto Obligado al recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se dividió en los siguientes incisos:

- a) Cuáles son los sueldos incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, del personal sindicalizado que estén en el rango más alto en toda la administración estatal y los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado de la Secretaría de Administración.
- b) En qué puestos se encuentran los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado de la Secretaría de Administración.
- c) Cuáles son las funciones de los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado de la Secretaría de Administración.

**Octavo.** Respecto al inciso a) en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó los sueldos, incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, del personal sindicalizado que estén en el rango más alto en toda la administración estatal y los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado del Sujeto Obligado. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que el personal sindicalizado ubicado en el rango más alto percibe un sueldo, incluyendo prestaciones y compensaciones, de \$21,253.20 (veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos, veinte centavos M.N.), asimismo, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió con un listado en donde señala los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado adscrito a la Secretaría de Administración.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que no le “pusieron” de quien era el puesto más alto, ni los nombres a quien correspondía el listado de los treinta sueldos más altos. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que el recurrente solicitó sueldos, más no los nombres del personal.

Así las cosas, es de advertirse que el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, aplicable al presente recurso de revisión, establece que: *“los Servidores Públicos, están obligados por conducto de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a proporcionar la información que en términos de esta Ley y su Reglamento se les solicite...”* por lo que en *contrario sensu*, no están obligados a proporcionar información que no les fue solicitada.

Dicho lo anterior, se infiere que al no solicitar el recurrente el nombre de los servidores públicos sindicalizados que refirió en su solicitud de información, el Sujeto Obligado no estaba obligado a proporcionarlos, ya que no fue parte de la solicitud de información que dio origen al presente recurso.

A mayor abundamiento, es importante señalar que el recurso de revisión no es la vía para ampliar la solicitud de información, no obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente para solicitar la información que requiere las veces que considere necesarias.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

**Noveno.** Respecto al inciso **b)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó en qué puestos se encuentran los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado de la Secretaría de Administración. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que todo el personal sindicalizado se encontraba en los puestos denominados “Oficiales”.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que no le “pusieron” los puestos en específico. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que el personal de base tiene un puesto denominado “Oficial”.

Inicialmente, resulta necesario determinar cuáles son los servidores públicos a quienes se les refiere, en este caso, como personal sindicalizado. Por lo anterior, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla señala lo siguiente en sus artículos 4 y 60:

*“**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al servicio del Estado se dividen en tres grupos:*

- I. Trabajadores de base.*
- II. Trabajadores supernumerarios, y*
- III. Trabajadores de confianza.”*

*“**Artículo 60.-** Todos los trabajadores al Servicio del Estado, a excepción de los de confianza, tendrán derecho a formar parte del Sindicato, pero a nadie se puede obligar a pertenecer a él.”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

De lo anterior, se advierte que únicamente los trabajadores de base y supernumerarios pueden denominarse como personal sindicalizado.

Por otro lado, esta Comisión verificó el “Catálogo de Puestos” que se encuentra publicado en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, mismo que se localiza siguiendo la ruta que a continuación se describe: **1.-** Ingresar a [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx); **2.-** Poner el cursor en “Transparencia” y seleccionar “Ir al Portal de Transparencia”; **3.-** Seleccionar “Por sujeto obligado”; **4.-** Seleccionar “Secretaría de Administración”; **5.-** Seleccionar la Fracción III “Remuneración Mensual por Puesto”; y **6.-** Seleccionar “Catálogo de Puestos”.

En dicho documento, de manera general, presenta una tabla que contiene la remuneración de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, desglosado por categoría en tabulador, homólogos, sueldo o salario, compensación, prestaciones, remuneración mensual en rangos de máximos y mínimos y la categoría (confianza, base y honorarios). Al respecto, se puede observar que el tabulador contempla a los trabajadores de base, es decir, sindicalizados, correspondiéndoles una categoría de “Personal Operativo B” y “Educación”, no obstante lo anterior, no se advierte el puesto de “Oficial” como lo refirió el Sujeto Obligado en su respuesta.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado informe en qué puestos se encuentran los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado de la Secretaría de Administración,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

con base al “Catálogo de Puestos” que se encuentra publicado en su portal de transparencia.

**Décimo.** Respecto al inciso **c)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó cuáles son las funciones de los treinta sueldos más altos del personal sindicalizado de la Secretaría de Administración. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que todo el personal sindicalizado desempeñaba funciones de analistas en las Unidades Responsables a las que se encuentran asignados.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que no le “pusieron” que funciones desempeñaban. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que las funciones eran de analistas, dado que no describe las actividades que realiza el personal referido en la solicitud de información.

Así las cosas, si bien es cierto que el Sujeto Obligado señaló que las funciones que realiza el personal sindicalizado eran de analista, también lo es que dicha respuesta resulta ambigua, ya que únicamente refirió la denominación de sus funciones pero no informó cuáles eran.

De lo anterior, no pasa inadvertido por esta Comisión que las funciones de cada uno de los oficiales con funciones de analistas suelen ser diversas, dependiendo del área o Unidad Administrativa a las cuales pertenezcan, por lo que el Sujeto Obligado deberá describir, de manera general, las funciones comunes de un analista.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado responda cuáles son las funciones comunes de un analista.

**Undécimo.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **a)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **c)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00323511**  
Recurso: **RR00011211**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **205/SA-08/2011**

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado y al Titular de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, del mismo Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinte de enero de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

